

Armenia, 28 de Diciembre de 2016

Señor:

JOSÉ LUIS MOSQUERA M

Calle 23ª Norte N° 19-47

Condominio Casa de Campo

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4453** de 20 de Diciembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0964 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 4453** del 20 de Diciembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 119995”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0964

28 de Diciembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al Señor **JOSÉ LUIS MOSQUERA M**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 4453 del 20 de Diciembre de 2016**

Persona a notificar: **JOSÉ LUIS MOSQUERA M**

Dirección de notificación usuario: Calle 23ª Norte N° 19-47
Condominio Casa de Campo

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: Profesional Universitario I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA PROVISIONAL 119995**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ LUIS MOSQUERA M**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar la cuenta y cancelar la matrícula provisional correspondiente al predio ubicado en la **CARRERA 19 CON CALLE 23A NORTE CONDOMINIO CASAS DE CAMPO PROVISIONAL**, identificado con MATRÍCULA PROVISIONAL 119995, manifestando que no se debe de cobrar ya que todas las casas ya tienen su correspondiente medidor y están cancelando la respectiva factura.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 119995 , encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA PROVISIONAL 119995	DATOS SISTEMA
Suscriptor	HERNAN BOTERO BOTERO
Dirección	CARRERA 19 CON CALLE 23A NORTE CONDOMINIO CASAS DE CAMPO PROVISIONAL
Estado del Predio	CON SERVICIO EN MORA
Nro. Medidor	14-0011298
Observación Lectura	CONSUMO PROMEDIO DIRECTO
Ultimo Pago	16-06-2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	PROVISIONAL
Clase de Uso Aseo	PROVISIONAL

2. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas de medidor reportadas en el predio de la CARRERA 19 CON CALLE 23A NORTE CONDOMINIO CASAS DE CAMPO PROVISIONAL identificado con MATRÍCULA PROVISIONAL 119995 y se evidencia que el medidor fue retirado para su respectiva medición ya que en cuatro periodos consecutivos el medidor se encontraba con la misma lectura y en el sistema se reportó FRENADO como se evidencia en el siguiente

pantallazo:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Código	Observaciones Lectu	
			Código	Descripción			Código	Descripción
2	2016	12	7	RETIRO	8126	7		--
2	2016	12	33	LECTURA	0	25		DIRECTO
2	2016	11	33	LECTURA	0	25		DIRECTO
2	2016	10	33	LECTURA	8126	11		FRENADO
2	2016	9	33	LECTURA	8126	11		FRENADO
2	2016	8	33	LECTURA	8126	11		FRENADO
2	2016	7	33	LECTURA	8126	29		CONSUMO ESTIMADO
2	2016	6	11	RELIQUIDACION POR PQR	7822	33		RELIQUIDACION POR PQR
2	2016	6	33	LECTURA	8126	-1		NORMAL
2	2016	5	33	LECTURA	7755	62		CONSUMO PROMEDIO
2	2016	4	11	RELIQUIDACION POR PQR	7144	33		RELIQUIDACION POR PQR
2	2016	4	33	LECTURA	0	21		TAPADO
2	2016	3	33	LECTURA	6979	29		CONSUMO ESTIMADO
2	2016	2	33	LECTURA	6510	29		CONSUMO ESTIMADO
2	2016	1	11	RELIQUIDACION POR PQR	5527	33		RELIQUIDACION POR PQR
2	2016	1	33	LECTURA	5918	-1		NORMAL
2	2015	12	11	RELIQUIDACION POR PQR	5167	33		RELIQUIDACION POR PQR
2	2015	12	33	LECTURA	5389	-1		NORMAL
2	2015	11	33	LECTURA	4898	29		CONSUMO ESTIMADO

3. Que el consumo promedio arrojado en los últimos periodos fue de 226 y 244M3 de conformidad con la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
3617	0	0	226	25	DIRECTO	7/12/2016	205	244,286	293	265	342	67	37
3597	0	8126	244,286	25	DIRECTO	9/11/2016	226	293	265	342	67	371	372
3577	8126	8126	293	11	FRENADO	12/10/2016	244	265	342	67	371	372	455
3573	8126	8126	265	11	FRENADO	28/09/2016	293	342	67	371	372	455	15
3551	8126	8126	342	11	FRENADO	28/09/2016	265	67	371	372	455	151	174
3520	8126	8126	67	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	342	371	372	455	151	174	525
3512	8126	7755	371	-1	NORMAL	28/09/2016	362	372	455	151	174	529	49
3490	7755	0	372	62	CONSUMO PROMEDIO	28/09/2016	343	455	151	174	529	491	255
3480	0	6979	455	21	TAPADO	28/09/2016	372	151	174	529	491	259	630
3448	6979	6510	151	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	455	174	529	491	259	630	647
3434	6510	5918	174	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	459	529	491	259	630	647	196
3406	5918	5389	529	-1	NORMAL	28/09/2016	430	491	259	630	647	196	358
3392	5389	4898	491	-1	NORMAL	28/09/2016	367	259	630	647	196	358	110
3380	4898	4403	259	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	372	630	647	196	358	110	293
3363	4403	3773	630	-1	NORMAL	28/09/2016	319	647	196	358	110	293	31
3337	3773	3126	647	-1	NORMAL	28/09/2016	258	196	358	110	293	311	282

4. Que el registro de medición en el sistema reporta CONSUMO PROMEDIO en la última facturación y existen registros de medición anteriores bajo la observación de FRENADO y se facturaron consumos promedios por no poder tomar la lectura certera del medidor provisional el cual surte las casas existentes en el predio.
5. Que por lo anterior se envió visita de verificación al predio para constatar lo enunciado en la petición sobre el estado del medidor y las casas existentes, y ésta arrojó lo siguiente:

"ME INFORMA EL SEÑOR DIEGO JARAMILLO QUE FUE REVISADO POR LA EPA, EL MEDIDOR, ESTÁ COMO PROVISIONAL Y LO REQUIEREN QUE SEA TOTALIZADOR DEL CONJUNTO NOTA: QUE SEA LEGALIZADO COMO TOTALIZADOR OPERARIO: NISSON TOVAR".

6. Que para el caso concreto, la normatividad legal vigente ha preceptuado lo siguiente: *Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo

suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que igualmente se consultó al funcionario JULIÁN VÁSQUEZ, quien es encargado de la revisión de las provisionales, sobre el estado de la construcción y manifiesta que el predio tiene unas casas construidas y legalizadas y otras en construcción sin legalizar, lo cual evidencia que no está en su totalidad terminado el conjunto residencial , igualmente existen lotes para su construcción.
8. Que en este orden de ideas de conformidad con el reporte del funcionario no es viable la cancelación del medidor provisional ya que el predio se encuentra en construcción.
9. Que en lo referente al consumo promedio se recomienda la instalación del medidor provisional para la toma certera de las lecturas, de lo contrario se seguirá facturando bajo la figura de consumo promedio.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al señor JOSÉ LUIS MOSQUERA M en lo relacionado a la eliminación de la facturación y cancelación de la provisional, en el predio ubicado en la CR 15 CON CL 19 ESQUINA LC 07 C.C. FIRENZE identificado con MATRÍCULA PROVISIONAL 119995, de conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se recomienda al usuario que debe de instalar el medidor para obtener las lecturas certeras en la matrícula provisional N°119995, de lo contrario se seguirá facturando bajo la figura de consumo promedio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JOSÉ LUIS MOSQUERA M**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA